pueda adoptarse, siempre que casos sise funde en aiguno de los casos sicasos, con arreglo a los autores emigra dictagran corca la matricala una relacione generales; 9 En haber traspasado blos estas la caso de caso de

la profesion, arte, ofacio, industria 6 de la reclamación de agravio soa así volverá a la Administración y calle y número en comercio, que se control de la comerció de la control de la

por spudiqueje sol ob SE PUBLICAS TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS

PARTE OFICIAL

Gaceta del 21 de Julio de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.); continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Senísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Gaceta del 16 de Julio de 1882.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRA-CION Y COBRANZA DE LA CONTRIBU-CION INDUSTRIAL, ON 1990

(Continuacion) Managelosh

En el seguido se requirirá 2º Todo industrial de nueva entrada que se dé de alta despues de verificado el reparto del gremio respectivo satisfará la cantidad que á prorata le corresponda, segun la cuota fija. Pero și el industrial se hubiese dado de baja en el gremio y solicitara volver al mismo dentro del año, contado desde la fecha de la baja al día en que vuelva á ejercer la industria, se considerará que no ha dejado de formar parte del gremio y se le impondrá la misma cuota gremial que venía pagando, á contar desde el mes en que se dé de alta nuevamente.

3.º Si un industrial se dá de baja durante el año económico despues de hecho el repartimiento gremial, se dará de baja su cuota grelitrager 19 caracterist on creating

Art. 58. Si los síndicos y clasificadores no quisieran hacer la clasificación y el repartimiento, ó dejaran pasar el plazo que se le señale despues de haber sido advertidos por segunda vez, ejecutarán dichos trabajos la Administración, el Administrador de partido ó los Alcaldes, segun los casos.

Art. 59. Chando un gremio no llegue á constar de 10 indivíduos, nombrará un síndico; pero para la clasificación y repartimiento serán convocados todos sus indivíduos ante la Administración, el Administrador de partido ó el Alcalde, segon las poblaciones, y una y otra operación se hará por todos ellos; resolviendose las dudas que ocurran por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 60. Podrá concederse la facultad de dejar de formar gremio para el reparto de la contribucion de cada año á los industriales para los que es obligatoria la agremiacion siempre que lo soliciten las dos terceras partes de los que hayan figurado en el último reparto del gremio, y que sumadas las cuotas que se les hubiesen impuesto, representen tambien, por lo ménos, las dos terceras partes del cupo que se les hubiera señalado por la Administracion.

Dicha pretension deberá deducirse ante la Administracion de la provincia con un mes de antelacion á la fecha en que deban comenzar los trabajos de formacion de la matrícula para el año económico á que se refiera; y con el informe de dicha oficina, el Delegado de la provincia resolverá sin ulterior recurso.

La declaración que recaiga sólo afectará al año económico para el que se haya solicitado.

no es Seccion terceras p 02360

Reclamaciones de agravio.—Rectificacion de las matriculas.—Su aprobacion.

Art. 61. Todo industrial incluido en matrícula, que se considere perjudicado por la clasificación que se le haga, podrá reclamar de agravio, en la forma que determinan los artículos siguientes:

TOTO CLASES AGREMIADAS. SEGO ES

Art. 62. En las clases agremiadas, así que esté hecho el repartimiento, los síndicos, por medio de anuncios insertos en uno ó dos periódicos de más circulacion, ó de carteles fijados en los sitios de costumbre, convocarán al gremio con cinco dias le antelacion, señalando el sitio, el dia y la hora en que se deba celebrar la Junta para el exámen del reparto y juicio de agravios.

Art. 63. Reunida la Junta á que se refiere el artículo anterior, bajo la presidencia de uno de los Síndicos, y dada lectura del repartimiento, todo el que se crea agraviado podrá hacer la reclamacion que tenga por conveniente, aducien do concretamente de palabra por sí ó por otro cualquiera de los individuos del gremio las razones en que la funde y los datos que las acrediten.

acrediten.

El gremio, constituido en Jurado, se enterará de la reclamacion y despues de oir á un síndico, un clasificador ó un industrial que haga uso de la palabra en contra de la pretension, permitiéndose en cada parte que rectifique una sola vez, resolverá por mayoría de votos de los concurrentes si se estima ó no la reclamacion.

En el primer caso se acordará tambien por mayoría de votos si la cantidad á que ascienda la reduccion que haya de hacerse al reclamante, se ha de proratear entre todos los indivíduos del gremio ó repartuse á uno ó varios indivíduos del mismo, en cuyo caso los propondrán los síndicos y clasificadores, expresaudo la cantidad que deba señalarse á cada uno, sobre lo cual resolverá tambien el gremio despues de oir á los interesados en la misma forma prevenida en los párrafos anteriores.

En el acta que ha de levantarse de todas y cada una de las sesiones que celebre el gremio, y que firmarán el Presidente, un clasificador y uno de los indivíduos del gremio, se harán constar todas las reclamaciones, no insertándose los discursos que se pronuncien, sino la petición del interesado y resolucion fundamentada que sobre ella recaiga.

en su caso la forma en que se distribuya la cantidad rebajada á alguno ó algunos de los industriales.

Si no hubiese reclamacion, se hará constar así en dicho documento.

El gremio celebrará, prévias las citaciones oportunas, las sesiones que sean necesarias para resolver dentro de un término que no pasará de 10 dias, á contar desde la primera que verifiquen, todas las reclamaciones que se presenten, y una vez terminadas remitirá el repartimiento á la Autoridad que forme la matrícula, acompañando las actas originales levantadas durante el juicio de agravios.

Art. 64. Las apelaciones que intenten los contriburentes cuyas reclamaciones sean desatendidas por los gremios, se interpondrán para ante el Delegado de la provincia dentro de los 40 dias siguientes al de la fecha en que se hubiese terminado el juicio de agravios; y las Administraciones del ramo, los Administradores de partido ó los Akcaldes las admitirán y remitirán in-

mediatamente á la Delegacion, con propuesta de la resolucion que á su juicio pueda adoptarse, siempre que se funde en alguno de los casos siguientes:

1.º En haberse traspasado al hacerse la fijacion de cuotas los límites marcados en el art. 56, bien sea respecto del industrial reclamante, ó de cualquiera otro ú otros del mismo.

2.º En no ejercer el que reclame la profesion, arte, oficio, industria ó comercio que se haya tomado en cuenta para el señalamiento de la

En haberse faltado á las bases generales fijadas por los síndicos y clasificadores para el reparto, ó prescindido de las circunstancias que para el mismo hayan debido tenerse en cuenta con arreglo al art. 56.

4.º En aparecer notablemente perjudicado el industrial comparado con otros individuos del gremio, siempre que el perjuicio se demuestre por el interesado.

Art. 65. El Delegado dictará providencia en uno de los dos sentidos siguientes:

1.º Favorable al reclamante, en cuyo caso terminará el expediente y se cumplirá el acuerdo.

2.º Concediendo al mismo 15 dias para proponer la prueba que estime necesaria para justificar su pretension, en cuyo caso continuará el asunto con arreglo á los trámites establecidos por el art. 86 y siguientes de la seccion 2.3, tít. 3.0 del reglamento para la ejecucion de la ley sobre procedimiento en las reclamaciones economico-admistra-

Art. 66. Cuando la Administracion, los Administradores de partido ó los Alcaldes hayan hecho los repartos por la falta de asistencia de los síndicos y clasificadores, á tenor de lo dispuesto en el art. 59 las reclamaciones de agravio se ajustarán á las reglas siguientes:

Clases no agremiadas.

Art. 67. Los contribuyentes de dichas clases que se consideren agraviados por las cuotas que se les señalen ó por mala clasificacion podrán reclamar en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que se anuncie al público en el Boletin oficial de la provincia, si se trate de la capital, ó por anuncios públicos y pregones en los pueblos, que dicho documento se halla de manifiesto y á disposicion de los interesados para el expresado efecto.

Art. 68. Las reclamaciones á

serán examinadas y resueltas por las Administraciones, Administradores de partido y Alcaldes, segun los casos, con arreglo á los artículos 63 y 64, y caso de ser desfavorables para los interesados, podrán éstos apelar en los términos prevenidos para los de las clases agremiadas, observándose las disposiciones y trámites consignados en los artículos 64 y siguientes.

Art. 69. Cuando la resolucion de la reclamacion de agravio sea favorable al interesado y se haga firme, el exceso que se le hubiera impuesto sobre la cantidad que en justicia le corresponda se cargará al gremio como aumento de cupo á mas repartir en el año inmediato signiente al en que se hubiera hecho el reparto, expresándolo así en el cargo que oportunamente se entregue al mismo para verificarle.

Seccion cuarta.

Rectificacion de la matrícula. - Su aprobacion .- Modificaciones posteriores. - Asimilacion. - Altas y bajas. - Expedientes de comprobacion y de defraudacion.

Art. 70. Reunidas las matrícu las parciales de los gremios y las de las clases no agremiadas, la Autoridad encargada de formar la matrícula general la hará dentro del término que hubiese fijado la Administracion, y la remitirá á la misma con una copia, con los recibos talonarios, extendida su matriz y con la lista cobratoria.

La matrícula y la lista cobratoria se formará con arreglo á los modelos números 3.º y 4.º

Art. 71. La Administracion procederá al exámen de la matrícula, y si ofreciese reparos, la devolverá á la Autoridad que la hubiese formado para que la rectifique.

Son motivos de reparo, entre otros:

1.º El que resulte equivocada la partida de algun industrial ó las sumas que compongan el total de la matrícula.

2.º Que no se hayan tenido en cuenta las alteraciones hechas por los gremios ó por la Administracion en virtud de las reclamaciones de agravio.

3.º Que no estén comprendidos los recargos establecidos, ó se hayan traspasado los límites legales.

Art. 72. Los Alcaldes que retengan las matrículas que se hayan devuelto para rectificar, más allá del plazo que se les señale, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 17.

Art. 73. Las matrículas rectifique se refiere el artículo anterior la cadas y las que no ofrezcan reparo

se confrontarán con la lista cobratoria, y con ésta los recibos talonarios, á los cuales se pondrá el sello de la Administracion

Despues emitirá dictámen acerca de la matrícula el Jefe del negociado, y en su vista la aprobará la Administracion.

La matrícula original pasará á la Intervencion para los efectos del art. 30 del Reglamento orgánico de 31 de Diciembre de 1881, y hecho así volverá á la Administracion y negociado correspondiente para su

La lista cobratoria y los recibos se enviarán en el acto á la recaudacion de contribuciones, la cual facilitará recibo.

La copia de la matrícula y de las diligencias de aprobacion se remitirá al Alcalde respectivo, exigiéndole recibo.

Art. 74. Las matrículas generales despues de aprobadas pueden sufrir modificacion.

1.º Por las industriales que se aumenten en virtud de expedientes de asimilacion.

2.º Por las altas y bajas que ocurran.

3.º Por las variaciones de los industriales que pasen á otras tarifas ó clases superiores ó inferiores.

4.º Por los expedientes de comprobacion ó defraudacion últimados.

Art. 75. La persona que se proponga ejercer alguna industria, profesion, arte, comercio ú oficio que no estuviese comprendido en las tarifas ni en la tabla de exenciones, pedirá á la Administracion la inscripcion respectiva. La Administracion le incluirá en la matrícula, señalándole la cuota de la industria más análoga, que se hará efectiva sin perjuicio del resultado del expediente que se instruirá en la siguiente forma:

1.º El informe de tres contribuyentes por industrias análogas si los

2.º El de las personas ó corporaciones que convenga consultar.

3.º El del funcionario de la investigacion que corresponda.

4.º El Jefe del negociado.

5. El del Abogado del Estado.

La Administracion en vista de todo informará sobre la cuota definitiva y pasará el expediente al Delegado de la provincia, el cual propondrá al Ministerio de Hacienda la resolucion que corresponda, sobre la cual se oirá oportunamente al Consejo de Estado.

Contra la resolucion dictada en esa forma no procederá ningun re-

Art. 76. Todo el que hubiere de dar principio al ejercicio de una in-

dustria, comercio, profesion, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas está obligado á presentar préviamente á la Autoridad que forme la matrícula una relacion duplicada y expresiva de la industria que vaya á ejercer, arreglada al modelo número 5.º Si el industrial fuese fabricante y se propusiera verificar las ventas en establecimiento separado de la fábrica, consignará expresamente en la declaracion el lugar, calle v número en que dicho establecimiento estuviese situado.

La declaracion se anotará en el acto en el registro que lleve la dependencia, y se devolverá al interesado uno de los ejemplares con la nota del dia que lo presentó, sello de la oficina y firma del encargado del registro.

Art. 77. La declaracion surtirá todos los efectos á los fines de la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobacion, que se llevará á cabo en la forma si-

1.ª En las capitales de provincia comprobarán la industria los empleados de la investigacion, informando lo que resulte. Si el informe conviene con la declaracion, la aprobará la Administracion; y si no lo está, resolverá lo que proceda, notificándolo al interesado.

2.ª En las cabezas de partido y en las demás poblaciones los Administradores y los Alcaldes, sin perjuicio de la investigacion que verifique la Administracion por medio de los funcionarios á quienes corresponda dicho servicio, y al solo efecto de empezar á cobrar las cuotas, harán que sus dependientes comprueben las declaraciones, iuformando por escrito si se hallan ó no conformes con la tarifa, clase ó concepto que corresponda.

En el primer caso se aprobará la declaracion.

En el segundo se requerirá al industrial para que la rectifique, ó si no se aviene reclame ante la Administracion, dentro de los cuatro dias siguientes al de la notificacion.

3.ª Los Administradores de partido y los Alcaldes remitirán por duplicado á la Administracion el último dia de cada mes las relaciones que hayan formado, acompañadas de las declaraciones originales.

En dichas relaciones se comprenderán tambien las altas que produzcan los expedientes de investigacion ó de defraudacion.

(Se continuará)

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instruccion de 13 de Julio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

		THE REAL PROPERTY OF		Número de		TÉRMINO MUNICIPAL		601101 301	IMPO
NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	Expediente.	Inventario.	en que radican las fincas.	6 Y01100.		Pets
D. Francisco Gonzalez.	Cabezon	Una casa.	Estado.	7645	98	Cabezon.	00	14 1- 4 1700	000
Clemente García. Manuel Rodriguez,	Canalejas.	Una tierra.	id.	8574	576	Canalejas.	19	14 de Agosto 1882. 4 idem.	302 105
Juan Simon Ortiz.	Rioseco.	Una casa. Una id.	id.	12295 12358	1946	Rioseco. Idem.	6	3 21 idem.	68
Atanasio Bayon.	Quintanilla de Trigueros.	Una id.	id.	12333	2000	Quintanilla de Trigueros.	5	5 10 idem. 2 17 idem.	52 70
Simon Prieto. Juan Burgueño.	Trigueros. Olmos de Esgueva.	Un edificio tercia. Cinco tierras.	Clero.	8268	313	Trigueros	19	l idem.	375
El mismo.	Idem.	Diez id.	id.	8578 8579	787	Olmos de Esgueva.	19		463
Benigno Villalba. Máximo Clemente.	Valladolid.	Trece id.	id.	8565	473	Corrales.	19		468 287
Leoncio Fernandez.	Cuenca de Campos, Rioseco.	Cincuenta y ocho id. Una casa.	id.	8447 8255	93	Cuenca de Campos. Rioseco.	19	2 idem.	875
Diego Riol.	Mayorga.	Nueve tierras	ld.	8203	1629	Mayorga.	19		37 237
Manuel Dominguez. El mismo.	Villanueva los Caballeros Idem.	Tres id.	id.	8372	49	Villanueva los Caballeros.	19	3 idem.	346
El mismo.	Idem.	Tres id.	id.	8376 8378		Idem.	19		625
Laureano Dominguez.	Villagarcía.	Dos id.	id.	8377	23	Idem.	19		387 512
El mismo. Valentin Pino.	Idem. Rioseco.	Cinco id.	id.	8375	48	Idem.	19	3 idem.	113
Angel Sanabria.	Valverde.	Una casa. Una id.	id.	8529 8403	151	Montealegre. Valverde.	19		35
Joaquin Aguilar.	Valladolid.	Una id. con 2 lagares.	id.	8570	607	Peñafiel.	19		37 168
Leoucio Vallejo. Gerbasio Escudero.	Olmos de Esgueva. Tamariz.	Seis tierras.	id.	8632	787	Olmos de Esgueva.	19	4 idem.	250
Miguel Rodriguez.	Villardefrades.	Cuatro id. 3 quiñones tierras.	id. id.	7822 8497	327	Tamariz. Villardefrades.	19		205
El mismo.	Idem.	Un id. id.	id.	8496	229	Idem.	19		1041 437
Eermin Giron. Miguel Fernandez.	Morales. Cuenca de Campos.	Una panera.	id.	8589	227	Valverde.	19	5 idem.	18
Manuel Gonzalez.	Villalon.	Cinco tierras. Dos id.	id.	8424 8241	132	Cuenca de Campos. Villacid.	19	5 idem.	150
El mismo.	Idem.	Veinticuatro id.	id.	8459	92	Cuenca de Campos.	19	5 idem.	375 1295
Manuel Escudero. Pablo Muñoz.	Mayorga. Villalon.	Nueve id.	id.	8556	1712	Mayorga.	19	8 idem.	442
Manuel Escudero	Mayorga.	Una panera. Nueve tierras.	id.	8461 8648	1351	Villalon. Mayorga.	19	8 idem. 8 idem.	51 263
Angel de la Riva.	Valladolid.	Una id. y una era.	id.	7972	129	Gordaliz.		12 idem.	37
Ramon Bocos. Miguel Carbajo.	Pedrajas de S. Esteban. Barcial de la Loma.	Diez y seis id.	id.	8696	57	Pedrajas de S. Estéban.	19	12 idem.	975
Bonifacio Escudero.	Palazuelo.	14 id. y Dos viñas. Nueve tierras.	id.	8488 8398	331	Barcial de la Loma. Palazuelo.	19	12 idem. 13 idem.	262 345
José Bezos.	Idem.	Cinco id.	id.	8399	25	Idem.		17 idem.	241
Miguel Velasco. Esteban de la Fuente.	Cogeces del Monte. Villanueva los Caballeros.	Una casa.	id.	8723 8577	280	Cogeces del Monte.	19	17 idem.	225
Manuel Ruiz.	Cuenca de Campos.	Treinta y una tierras.	id.	8672	96	Villanueva los Caballeros. Cuenca de Campos.	19	18 idem. 18 idem.	25 1026
El mismo.	Idem.	Nueve id.	id.	8671	93 1	Idem.	19	18 idem.	276
Juan Pozo.	Idem. Canalejas.	Tres id.	id.	8670 8775	513 1	ldem. Rábano.		18 idem.	131 2
El mismo.	Idem.	Cuatro id.	id.	8769	563 1	dem.		19 idem. 19 idem.	262 1 112 5
El mismo. Julian Arias.	ldem.	29 id. una viña y Un cercade.	id.	8770	541	dem.	19	19 idem.	1841
Eleuterio Merino.	Rábano. Rioseco.	Diez tierras Una casa	id.	8773 8317		dem. Rioseco.		19 idem. 20 idem.	100
Lorenzo Chico.	Idem.	Una id.	id.	8316	107 1			20 idem.	31 2 128 3
José Barrio. Cesáreo de Santiago.	Villavellid. Villavicencio.	Trece tierras.	id.	8521	234 \	Villavellid.	19	20 idem.	415
Luis Lera.		Seis id.	id.	8434 8396	1927 N	Villavicencio.	19	22 idem.	175 252 5
Eusebio Palmero.	Mayorga.	Cuatro id.	id.	8560	1256 N	Mayorga.	19	22 idem.	320 8
El mismo. Juan Lagunero.		Ocho id. Siete id.	id.	8550 8807	1425 [19 2	22 idem.	228 8
Julian Perez.	Pedrajas de S. Estéban.	Un pedazo de solar.	id.	8694	57 F	Valdearcos. Pedrajas de S. Estéban.	19 2	22 idem. 23 idem.	362 5
Francisco Diez.	Mayorga.	Una era.	id.	8656	1876	Iayorga.	19 2	23 idem.	314 1
Santos Escudero. José María Perez.		Tres viñas. Dos tierras.	id.	8657 8315	1700 I			24 idem.	20
Simon Leon.	Villamuriel.	Dos quiñones tierras.	id.	8416	226 V			27 idem. 29 idem.	38 3 288 7
Patricio Prieto.	Mayorga.	Una viña.	id.	8651	990 N	Iayorga.	19 2	9 idem.	38 7
		Una tierra. Una id.	id.	7966 8249	1908 B			9 idem.	31 2
El mismo.	Idem.	Cinco id.	id.	7828	56 Ic	lem.	19 2		50 0 200 0
	Corrales. Peñafiel.	Cuatro id.	id.	8750	452 S	an Llorente.	19 2	9 idem.	41 2
		Un quiñon tierras. Veinticuatro tierras.	id.	8752 8633	466 Ic			9 idem.	46 28
Baltasar Merino.	San Cebrian.	Una id.	id.	8842	236 U	rueña.	8	7 idem.	31 8
		Doce id.	id.	9416	8840 Is	car.	18	7 idem.	287 50
Pascual Garcia.	Medina del Campo.	Dos quiñones tierras. Veinte tierras.	id.	9368 9346	255 V 355 R			9 idem.	939 87 637 50
Agustin Sanz.	Arrabal de Portillo.	na ermita con su huerto.	id.	9096	80 8.	Miguel del Arroyo.	8 1	2 idem.	62 50
		Ina tierra.	id.	8328	161 Ca	ampaspero.	8 1	2 idem.	27 50
Santiago Fernandez.	ldem.	Quince id.	id.	9329 9332	568 Id	edina del Campo.	8 1		821 37 650 61
Domingo Alonso.	Dueñas de Medina.	Jna id.	id.	2791	2211 D	ueñas (Medina.)	8 10	6 idem.	37 56
		Ina id. Dos id.	id.	9290 9264	408 Ca	arrioncillo.	8 16	6 idem.	12 66
		os id.	id.	9280	439 Id		8 16		78 35 362 25

				Número	O DE	Followiesel Incoheheir	Plazo qu	nistracion de P	IMPOR	
e Agosto de 1882.	n com	an rightonia.	LATERIAL PROPERTY.	1	一切	TERMINO MUNICIPAL	que ven		M312 W	1
NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	Expediente. In	ventario.	en que radican las fincas.	166.	VENCIMIENTO.	Pets.	Cs
1000			Becommendation of the second	"metalphotometana NC	CAMPASSION LARVA	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	Deliveration .	cocacina internantica commitanto commitante metamoria me	-	
			Olono	9295	170	Dueñas (Medina.)	18	16 de Agosto 1882.	147	67
D Francisco Zahera.	Medina del Campo.	Dos tierras.	Clero	8962	1695	San Pelayo.	18	18 idem.	100	62
D Mauricio Nieto.	Torrelobaton. Portillo.	Ochoid	id.	9418	29	Iscar.	18	18 idem.	202	50
Domingo A. Taboada. Saturnino Garcia.	Rodilana.	Dos id. Bionivorq	id. 1333	9544	496	Rodilana.	18	28 idem.	37	50
Francisco Avila.	Idem.	Una id binevero sm	id.	9543	496	ldem. Medina del Campo.	18	28 idem.	1112	50 75
Ataudio Hernandez.	Medina del Campo.	Una ru.	id.	9323 9485	551	Simancas.		29 idem.	95	62
Bartolomé Sanchez.	Simancas. S. Pablo de la Moraleja.	Una casa. Seis id.	id.	10148	57	San Pablo.	16	l idem.	70	89
Antonio Martin Mela. Antonio de Torres.	Valladolid.	Un corral.	id.	10392	892	Valladolid.	15	20 idem.	68	75
Felipe Fernandez.	Cigales.	Dos viñas.	id.	10418	837	Cigales.	15	25 idem. 13 idem.	293	87
Manuel Sebrino.	Tiedra. MARINAM OMINANT	Tierras.	id.	10493	547	Tiedra. Casasola.		28 idem.		2 50
Celestino Rico.	Casasola.	Doce id.	id.	10595	579	Idem.		28 idem and the ter	562	8 87
Atilano Villan. Manay Venancio Rico.	Idem.	Una panera.	id.	10600	577	Idem.	14	28 idem.	50	12
Celestino Rico.	Idem.	Doce tierras.	id.	10598	360	Idem.	14	28 idem.	500)))
Bernardo Real.	Peñaflor.	Tres id.	id.	10762	8950	Penaflor.	13	4 idem. 13 idem.		25
Lucas Izquierdo.	Ataquines.	Diez y siete id.	id.	10228	0019	Ataquines. Tordesillas.	13	22 idem.		2 50
Francisco Olmedo.	Valladolid.	Una id. Nueve id.	id.	10720	604	Villanueva de las Torres.	13	31 idem. analihold I	356	3 25
Miguel de la Cuesta. Angel Minguez.	Villanueva de las Torres. Peñafiel.	Una viña.	id.	11399	9128	Peñaflel.	10	26 idem.		75
Valentin Rodriguez.	Tordesillas.	Una tierra.	id.	11448	9148	Tordesillas.	10	26 idem.		5 55
Ignacio Barroso.	Peñafiel.	Doce id.	id.	11873	337	Langayo.	8	25 idem. Officers 25 idem.) "
El mismo.	Idem.	Dos id.	id.	11874	260	Idem. Normani on and Valladolid.	8	26 idem.		50
Benito Parrilla.	Valladolid.	Una casa. Catorce tierras.	id.	11872	5 363	Olmos de Peñafiel. Mohali	8	30 idem: sdfalliv or	1 150	30
Hilario Rodriguez. Leon Rivas.	Olmos de Peñafiel. Piña de Esgueva.	Diez y siete id.	id.	12258		Piña de Esgueva.	6	23 idem. Manage of a	400	05
Ayuntamiento de	Renedo.	Redencion de 1 censo.	id.	5588	18000 16	Valladolid.		24 idem. bushing a	531	20
Mariano Gonzalez.	Matilla de los Caños.	Un id. id.	id.	5940	535	Matilla de los Caños.	4		29	14
Bonifacio Mata.	Valladolid.	Idem. de los id.	id.	6044	630	Villalar. Pollos.	4	l idem.		66
Regino Galban.	Pollos.	Idem de uno id. Un majuelo.	id.	12473		Alcazarén.	4	11 idem.) "
Policarpo Cisneros. Leon Fernandez.	Alcazarén. Medina del Campo.	Una tierra.	id.	12523	2342	Medina del Campo.	4	18 idem. without on		20
Tomás Sanjurjo.	Morales.	Ocho id.	id.	12678	1680	Mayorga.		22 idem.) n
Isidro Ortega.	Géria.	Redencion de 1 censo.	id.	6101	692	Géria.		26 idem.		1 "
Juan Moro.	Villalon.	Tres tierras.	id.	12675	2080	Villalon. Rodilana.	3	5 idem. Talling A of	60	93
Florencio Corulla.	Rodilana. Villan de Tordesillas.	Un solar. Cinco tierras.	Propios.	11457		Villan de Tordesillas.	10			90
Felipe Giralda. Francisco Arroyo.	Puras.	Cuatro id.	id.	11865	9386	Puras.	8	4 idem. To load on		30
Victor Curiel.	Villavaquerin.	Un quiñon páramo.	id.	11870	HOME,	Villavaquerin.		30 idem. The land	500	
Fabian Lesmes.	Villarramiel.	Veinticuatro tierras.	id.	12191	9489	Herrin,	6	24 idem.	1750	1 "
Dionisio Pastrana.	Gordoncillo.	Dos quiñones tierras.	id.	12291	5195	Mayorga. Tordesillas.	1000	2 idem.		5 "
Saturio Izquierdo.	Tordesillas.	Una casa-teatro. Una bodega.	id.	12376		Villanubla.	5			3 50
Julian Valentin. Pablo Gouzalez.	Valladolid.	Una tierra.	id.	12180	2824	Puente Duero.	3	16 idem.	25	5 70
Agustin Aranda.	Casasola.	Una id.	id.	12873	3886	Casasola.	2	3 idem. Olebossi 1		1 60
Manuel Cortijo.	Valladolid.	4 páramos y 2 laderas.	id.	12652	2885	Fuensaldaña.	2		143	0 10
Máximo Pinilla.	La Zarza.	Veintiocho tierras.	Benefic.	11353		La Zarza. Budos		30 idem. Office of 18 23 idem.	LOU	5 60
Crisógono García.	Alcazaren.	Veintidos id.	id.	11892	1924	Alcazarén. Lomoviejo.	17	24 idem. 20008		2 50
Tomás Diez. Isidoro Gutierrez.	Salvador. Zaratan.	Cuatro id.	id.	12256	1116	Zaratan. Allou si en islo	6	l idem.	45	a
Justo Estevan.	Valladolid.	Un quiñon tierras.	Instruc. públic	a 8833	1002	Villabrágima.	9	17 idem.) "
El mismo.	Itdem	Un id. id.	id.	8832	1001	Idem.	9	17 idem.) »
El mismo.	Idem. stack lab 2959	Un id. id.	id.	8833		Idem.	9	17 idem.		0 10
El mismo.	lidem.	Un id. id. Redencion de 1 censo.	id.	8829 5587		Valladolid. Out 80 ob 8000	6	18 idem. Nina) "
Victor Gonzalez. Isidoro Herrero.	Idem. Villalon.	Cuatro tierras.	id.	12549		Mayorga,	3	7 idem.	1 135	
8 idem.	Lieff - Commence of the Commen	BUTUE LETTER	01		hik	PTI .		.0110		

Valladolid 11 de Julio de 1882.--El Oficial del Negociado, José María de Gomez de la Torre.—Conforme, El Administrador de Propiedades é Impuestos, Jacinto Puidullés.

Num. 3084

Don Salvador Matoses, Secretario de la Junta económica del 4º Depósito de caballos sementales.

Hace saber: que debiendo adquirir este Depósito para los caballos del mismo, mil setecientos veinte hectolitros de cebada y dos mil setecientos cuarenta quintales métricos de paja, para suministro por un año que empezará á contarse desde primero de Setiembre próximo y terminará en fin de Agosto siguiente, y un mes mas si asi conviniese á la Administracion militar; se convoca á una primera subasta que tendrá lugar ante la Junta económica del citado establecimiento el dia veintidos de Agosto próximo, á las doce de su mañana y en el local del mismo contiguo á 1aAcademia de Caballería.

Los que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus pro posiciones en pliego cerrado y extendidas en papel del sello de oficio, las cuales entregarán al Presidente de la referida Junta, que estará constituida diez minutos antes de la hora prefijada, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos el cinco por ciento del valor á que asciende el artículo ó artículos á que haga proposicion, los precios límites de los referidos artículos se fijarán al público con la debida anticipa-

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el ya referido local todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Las proposiciones deberán su-

jetarse en un todo al modelo que se inscribe al pié de este anuncio, debiendo advertir que no serán admisibles las que contengan mayor precio que el límite, estén enmendadas ó raspadas y no se hallen presentes sus autores ó legalmente representados

No tendra efecto la adjudicacion hasta que recaiga la superior aprobacion

Valladolid 19 de Julio de 1882.— Salvador Matoses.

Modelo de proposicion.

D. N. Ne, vecino de enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, núm..... para subastar la cebada y paja necesarias para el suministro de los caballos del 4.º Depósito de sementales por

el término de un año, á contar desde primero de Setiembre próximo á fin de Agosto del año siguiente, y un mes mas si conviniese á la Administracion militar; me com prometo á encargarme de dicho servicio bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantia de mi proposicion, el correspondiente documento depósito por la cantidad marcada.

Pts. Cts.

(Fecha y firma del proponente).

IMPRENTA DE L. GARRIDO.